

LA PROBLEMÁTICA INTRACARCELARIA EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS DE MUJERES

Ricardo A. Brousset Salas

Magíster en Derecho con Mención

en Ciencias Penales por la UNMSM.

Egresado del Doctorado en Derecho de la UNMSM.

Profesor asociado de Derecho Procesal Penal en Pre-grado y
Post-grado en la Facultad de Derecho y CC. PP. de la UNMSM

SUMARIO: Presentación.

- 1.- Necesaria apreciación inicial respecto al carácter resocializador de la institucionalización penitenciaria.**
- 2.- La situación actual de los establecimientos Penitenciarios de Lima.**
 - 2.1.- Establecimiento penitenciario de Lurigancho.**
 - 2.2.- Establecimiento penitenciario de San Jorge.**
 - 2.3.- Establecimiento penitenciario Miguel Castro Castro.**
 - 2.4.- Establecimiento penitenciario de Mujeres de Chorrillos.**
 - 2.5.- Visión global de la situación actual de los Establecimientos penales de Lima.**
- 3.- Efectos de la institución penitenciaria en la Persona de la interna.**
- 4.- Los problemas intracarcelarios de los penales de Mujeres.**
 - 4.1.- La homosexualidad femenina intramuros.**
 - 4.2.- Las relaciones heterosexuales furtivas dentro del penal.**
 - 4.3.- La violencia entre internas.**
- 5.- Conclusiones.**
- 6.- Bibliografía Citada.**
- 7.- Bibliografía consultada adicionalmente.**

Presentación

El tratamiento de la realidad penitenciaria peruana ha sido abordado generalmente a partir de la descripción y análisis de la problemática intracarcelaria en los penales de varones de la Capital, especialmente del Establecimiento Penal de Lurigancho, que debido al volumen y características de su población es sin lugar a dudas el más importante del país.

La búsqueda de realidades que no concitaron mayor interés en la investigación jurídico-social peruana, me motivó a desarrollar una corta investigación empírica en el Establecimiento Penal de Mujeres de Chorrillos durante el año 1990, permitiéndome esta una primera (incompleta) aproximación a su realidad y a la interesante peculiaridad (con respecto a lo ocurrido en los penales de varones) que presentan las características de la población carcelaria, sus interrelaciones y problemática en los establecimientos penales de mujeres en nuestro país. Incrementase mi interés cuando constaté la casi generalmente escasa (y en algunos casos inexistentes) información respecto a las características de la problemática intracarcelaria femenina, en la producción bibliográfica en materia de penitenciarismo.

Es así como me determiné a la investigación de este aspecto de la realidad penitenciaria, la misma que nos permitió un diagnóstico global de la realidad y problemática intracarcelaria del Establecimiento Penal de Mujeres de Chorrillos, así como de la factibilidad de la implementación en dicho centro carcelario, del Beneficio Penitenciario de la Visita Íntima. El trabajo que pongo hoy a vuestra disposición forma parte de la investigación antes referida de ámbito mayor y por ende de mayor extensión.

1.- NECESARIA APRECIACIÓN INICIAL RESPECTO AL CARÁCTER RESOCIALIZADOR DE LA INSTITUCIONALIZACIÓN PENITENCIARIA.

Aprovechando la insoslayable vinculación con el tema materia de la investigación, me he permitido la licencia de articular los cuestionamientos a la factibilidad real de la función resocializadora de la institucionalización penal clásica, que recogidos en gran parte de la bibliografía citada en el punto sétimo del presente trabajo, a la que me remito en algunos casos textualmente, comparto sin pretender con ello que en la conceptualización de la pena se abandone como fin deseado su función resocializadora, sino por el contrario, considerando que su mantenimiento en tales términos es necesaria para no cejar en la

búsqueda de su reinterpretación para efectos de su factibilidad social. En razón de lo antes señalado, propongo la reorientación del tratamiento penitenciario actual a la neutralización de los efectos des-socializadores de la prisión.

Con las expresiones reinserción social, reeducación, rehabilitación o resocialización, se asigna a la ejecución de las penas y medidas penales privativas de libertad una misma función predominante, una función reeducadora, correctora y rehabilitadora del penado; una función que desde la época de Von Liszt y de los correccionalistas españoles, se considera por un gran sector de los penalistas como la más elevada, sino la única función atribuible al sistema penitenciario moderno¹. Siendo esto así la pena es un tratamiento tendiente a resocializar al individuo que ha demostrado su inadaptación social, en nuestro ordenamiento penal y penitenciario esto fluye del texto expreso de la Ley, sino remitámonos a las normas nacionales siguientes: el inc. 22 del Art. 139 de la Constitución Política, al Art. IX del Título Preliminar del Código Penal y al Art. II del Título Preliminar del Código de Ejecución Penal. Como lógica y preocupante secuela natural de la función que se asigna a la pena, la administración de esta con fines de rehabilitación, luego de establecida y dosificada por el ente jurisdiccional, pasa a manos de la autoridad penitenciaria que como macro equipo tratante se maneja según los requerimientos del tratamiento considerado resocializador.

Si concebimos la privación de libertad a título de pena, exclusivamente como resocializadora, deberíamos concluir que esta se asimila a una terapia (es ese caso terapia conductual de adaptación social) y siguiendo esa lógica de pensamiento, no debería corresponderle al ente jurisdiccional el determinar su duración con un criterio culpabilista, sino al equipo penitenciario tratante con un criterio clínico fundado en las necesidades de la terapia. Resulta claro entonces que desde sus propias bases sustantivas y su operatividad aplicativa el tratamiento resocializador (en su idealización exclusivista) está muy lejos de alcanzar su meta teórica.

Los cuestionamientos que se hacen a la resocialización, desde su conceptualización y su aplicación operativa, son múltiples; para efectos del tratamiento previo del tópico principal de este trabajo hemos escogido básicamente tres aspectos:

¹ FLORES MUÑOZ. Milko «La pena privativa de libertad en el Código Penal Peruano»: Ediciones Debate Jurídico Lima-Perú 1994, pág. 80.

A) Respecto a su contenido:

Resulta claro que nadie se ha ocupado de dar un contenido concreto y determinado a la expresión resocialización, siendo probable que tal vaguedad sea la clave de su aceptación general, ya que cada uno le atribuye un contenido y finalidad distintas a su entender ideológico personal. Pero esa misma indeterminación, al mismo tiempo se constituye como su principal defecto, toda vez que no permite controlar racionalmente su funcionamiento ni analizar su contenido; en esta línea de pensamiento, F. MUÑOZ CONDE señala que "en un marco penitenciario el concepto de resocialización es difuso sencillamente por que no puede ser de otra forma, porque resocializar por medio de la pena equivale pretender conocer un fenómeno complejo a través del conocimiento de una de las pequeñas parcelas que lo componen"². La resocialización en la ejecución de la pena es un supuesto paradigmático de las contradicciones y conflictos que mantienen en tensión a todo el sistema penitenciario. Por eso cuando se habla de ella (de la resocialización) desde esta perspectiva no pueden más que establecerse principios generales incapaces de conformar un plan de ejecución o un programa de tratamiento penitenciario. La resocialización se convierte en un concepto etéreo del que pueden deducirse tanto la ideología del tratamiento positivo, como implementarse prácticas de inducción conductual basadas en manipulaciones biológico-psicológicas de terror.

La imprecisión y vaguedad de la expresión no es lo único criticable sino la idea misma de resocialización; así tenemos que desde una perspectiva crítica se ha señalado que se puede llegar a la idea de la resocialización del infractor penal a partir de dos vertientes diferentes. Por una parte, mediante los postulados psicoanalíticos, justificando el sistema de sanciones con los conceptos de chivo expiatorio y proyección de frustraciones, que se representan respectivamente al condenado y al impulso que siente la sociedad de descargar sobre terceros (sus miembros criminalizados) determinados sentimientos de culpa. Por otra parte, para la criminología marxista, venida a menos y cuya cita obedece a criterios exclusivamente comparativos, solo podría plantearse una función resocializadora de la pena, una vez que se hubiera producido un cambio en las actuales relaciones sociales de producción³; posición que en atención a la globalización del neo liberalismo deviene en desfasada.

² MUÑOZ CONDE F. «La Resocialización del Delincuente: Análisis y crítica de un mito» en Cuadernos de Política Criminal N° 7 año 1979, pág. 107.

³ BARATTA, Alessandro «Criminología Crítica del Derecho Penal. Introducción a la sociología jurídico-penal» Siglo XXI Editores, México 1986, pág. 195 a 198.

Adicionalmente se cuestionan los términos “resocialización” y “tratamiento” en razón que estos presuponen un rol pasivo del penado en el proceso tendiente a su reinserción en el tejido social, frente a un rol activo (en exclusividad) de la institución penitenciaria; lo que según ALESSANDRO BARATTA explicaría la presencia de “residuos anacrónicos de la vieja criminología positivista que definía al condenado como un individuo anormal e inferior, que debía ser readaptado a la sociedad considerada esta críticamente como buena”⁴, razón por la que este autor prefiere la utilización del término “reintegración social”, preferencia terminológica que compartimos.

Apartándonos de los conceptos antes vertidos, podemos percibir que en esencia la resocialización presupone un proceso de interacción y comunicación entre el individuo y la sociedad. En efecto, el individuo no puede determinar unilateralmente un proceso complejo de interacción social, toda vez debido a la propia naturaleza de sus condicionamientos sociales, se ve obligado a la convivencia entendida como el intercambio y comunicación con sus semejantes.

Pero tampoco las normas sociales pueden determinar unilateralmente el proceso interactivo sin contar con la voluntad del individuo afectado por ese proceso, en razón que las normas sociales no son algo inmutables y permanentes, sino el resultado de una correlación de fuerzas sometidas a influencias cambiantes.

En otras palabras resocializar al penado, sin evaluar paralelamente el conjunto social al que se pretende reinsertarlo, significa simplemente aceptar como perfecto el orden social vigente, entendiéndolo como puro y aséptico de componentes criminógenos, sin cuestionar ninguna de sus estructuras, ni siquiera aquellas más directamente relacionadas con el delito cometido.

Si aceptamos como válida la sentencia de Durkeim en cuanto afirma que la criminalidad constituye un elemento necesariamente integrante de una sociedad sana⁵ y considera que es esa misma sociedad la que

⁴ BARATTA Alessandro «Resocialización o Control social por un concepto crítico de reintegración social del condenado» en *Derecho Penal Parte General*. Instituto Peruano de Ciencias Penales UNMSM., Lima 1995. págs. 847 a 854.

⁵ DURKHEIN Emilio «Lecciones de Sociología...» Shapire Editor. Buenos Aires 1974. págs. 61. citado por FLORES MUÑOZ Milko en obra citada.

produce y define ella su propia criminalidad: ¿qué sentido tiene hablar de la resocialización del delincuente en y para una sociedad que produce ella misma delincuencia?. Se advierte inmanente en la idea del tratamiento el supuesto que nada debe hacerse con la sociedad: si todo aquello es necesario para la terapia de reinserción con el penado ¿no sería más lógica y coherente la idea de resocializar a la propia sociedad?: o como lo señala ALESSANDRO BARATTA⁶, transformar previamente la sociedad para que ella pueda reasumir con propiedad aquella parte de sus problemas y conflictos que se encuentran segregados en la cárcel, como presupuesto fáctico para la reintegración social del condenado.

B) Respecto al patrón de referencia Resocializadora:

En toda sociedad, por uniformizada que sea en lo político-social-económica o hermética que sea en razón a su unidad nacional-cultural y homogeneidad étnico-política-religiosa (el que no es el caso de la nuestra), coexisten siempre diversidades en cuanto a particularidades (en el mejor de los casos minoritarios) respecto a los sistemas normativo-valorativos y distintas concepciones del mundo; esto es más evidente en sociedades marcadamente estratificadas social y económicamente donde subyacen en coexistencia vertientes culturales no solo ancestralmente distintas sino contrapuestas en muchos casos, lo que implica la existencia dentro de un mismo espacio y tiempo de varios sistemas de normas sociales valorativas, como en nuestra sociedad actual.

Ante tal situación, se impone una pregunta:

¿Bajo qué tipo de normas de valores de las coexistentes en la sociedad debe pretenderse resocializar al penado?

La principal tarea democrática de la sociedad, es conseguir un sistema de convivencia en el que puedan coexistir pacíficamente sistemas de valores diferentes y distintas concepciones del mundo, un marco de convivencia social en el que den líneas básicas de identidad entre quienes crean las normas y los destinatarios finales de estas. Sobre esta base, la auténtica resocialización solo será posible si el individuo a resocializar y

⁶ BARATTA Alessandro «Criminología Crítica y Crítica del Derecho Penal» Siglo XXI Editores México 1986; y «Criminología y Dogmática Penal. Pasado y futuro del modelo integral de la ciencia penal» en POLITICA CRIMINAL Y REFORMA DEL DERECHO PENAL. Editorial TEMIS Bogotá Colombia 1982 págs. 28 a 63.

el resocializador compartan o acepten el mismo fundamento ético-moral como norma social de referencia.

Resulta evidente que, intentar la resocialización sin dicha exigencia (de coincidencia) deviene en un ejercicio de sometimiento puro, de dominio frente al penado, con la consecuente lesión grave a su autonomía individual.

El objetivo resocializador tiene, además, una limitación intrínseca señalada por GARCIA PABLOS, citado por Milko FLORES MUÑOZ, que se deriva de la insuficiencia de los actuales conocimientos, tanto acerca del fenómeno criminal, como al de la terapia adecuada a cada uno de los casos, esto en razón que, la criminalidad y su etiología, dada su readecuación mutativa al desarrollo social que se expresa en su diversificación, no obstante los esfuerzos de la criminología, continúa siendo en gran medida un real acertijo⁷.

La apreciación de algunos autores en cuanto consideran que las ciencias penales se acercan al punto de quiebre que exige la definición entre las alternativas de penar o tratar, aparece como prematura ante la falta de una sólida base empírica que permita programar los tratamientos adecuados al insuficientemente conocido, dada su complejidad, mundo de la criminalidad.

A los problemas antes detallados, debe agregarse que se encuentra sin resolver, el referente a los métodos de tratamiento que se pueden aplicar para conseguir la terapia resocializadora, resulta bastante cómodo señalar que el penado a privación de libertad debe ser tratado; pero sumamente complicado señalar que características debe tener aplicativamente este tratamiento. Si no tratemos de buscar respuestas coherentes a las siguientes preguntas:

¿Cómo y para qué resocializar a alguien que por razones coyunturales de desocupación laboral, grave crisis económica u otras causas equivalentes, comete un delito contra el patrimonio, mientras subsistan esas situaciones económicas?

⁷ FLORES MUÑOZ, Milko., ob., cit., pág. 83.

¿Cómo resocializar en el respeto a la vida a un delincuente violento, sin criticar al mismo tiempo a una sociedad que continuamente está reproduciendo e inculcando como mensaje subliminal violencia en los medios de comunicación masiva?

C) Respeto a la compatibilidad del tratamiento con el respeto de los Derechos Humanos:

Desde el punto de vista de los Derechos Humanos resulta indispensable la proscripción de toda forma directa o indirecta de imposición obligatoria del tratamiento penitenciario; el derecho a no ser "tratado" es componente fundamental del derecho a ser diferente, que toda sociedad democrática y por ende pluralista está obligada a reconocer; y la imposición embozada más o menos consentida de un tratamiento implica un grave peligro para los derechos del recluso como persona. Bergalli en su obra *¿Readaptación Penal por medio de la Ejecución Penal?*, refiriéndose a la posible aceptación del penado al tratamiento penitenciario, señala que esta aceptación debe ser totalmente espontánea, ya que una simple aceptación no es suficiente, en un establecimiento cerrado como la prisión, hay numerosos ejemplos de consentimientos logrados mediante amenazas, aún si estas no fueran explícitas, según el citado autor "es prácticamente muy difícil fijar el límite exacto entre una invitación clara y una coerción ilícita de la voluntad del penado"⁸.

Consecuencias del carácter contrafáctico de la Resocialización

Las limitaciones intrínsecas de la resocialización y la constatación que la realidad carcelaria, nos permite establecer que fácticamente no se presentan las condiciones necesarias para que la primera pueda cumplir medianamente la función que idealmente se le asigna; sino que por el contrario genera por sí misma condiciones absolutamente contrarias a este propósito. Se han puesto en cuestión no-solo la factibilidad de la resocialización como función exclusiva o primordial de la pena, sino también la utilidad y conducencia del tratamiento penitenciario con tal fin, el que se según la opinión mayoritaria de los penitenciarista modernos se encuentra en crisis.

⁸ BERGALLI Roberto «¿ Readaptación Social por medio de la Ejecución Penal ?», Madrid 1977. pág. 66 a 68.

Las situaciones antes anotadas han generado en la actualidad que en muchos países y sobre todo en los Estados Unidos de Norteamérica, el discurso oficial sobre la prisión se desplace de la resocialización (prevención especial positiva) hacia la neutralización o incapacitación del penado (prevención especial negativa); y en otros países que han producido reformas durante los últimos quince años, entre ellos nuestro país, si bien la teoría del tratamiento y de la resocialización, no se ha abandonado del todo en el discurso, en la práctica se han establecido regímenes especiales inicialmente para determinados delitos donde explícitamente se opta por la neutralización del penado con fines de protección social, regímenes que dada la ampliación de los delitos a los que se aplican, tienden a generalizarse.

El escenario actual, ante la crisis de la resocialización por imposibilidad de su realización, nos presenta tres posiciones emergentes:

- La primera, una posición realista que conlleva al resurgimiento de concepciones retributivas, la que asigna a la pena (y por ende a la institucionalización penal) un rol fundamentalmente neutralizador del infractor con fines de protección social.
- La segunda, una posición principista, considerada por ALESSANDRO BARATTA como idealista, que reconociendo los problemas de factibilidad de la resocialización no obstante considera que la función principal de la prisión es la resocialización; y
- La tercera, sustentada en el neo funcionalismo alemán que lidera GUNTHER JAKOBS, según la cual la pena (y por ende la prisión), tiene por función esencial garantizar la vigencia segura de la norma, permitiendo así la reafirmación del sistema mediante su imposición y ejecución⁹. Esta función del Derecho Penal y la Pena también es percibida por otros tratadistas no funcionalistas, así tenemos que JUAN BUSTOS RAMIREZ, cuando sienta su posición personal frente al estado actual de la teoría de la pena, señala que “mediante la pena el Estado demuestra su existencia frente a todos los ciudadanos, el Estado al constatarse (ideológicamente) mediante la pena, ejerce la función de protección de su sistema”¹⁰.

⁹ JAKOBS Gunter «DERECHO PENAL - PARTE GENERAL Fundamentos y Teoría de la imputación» Marcial Pons Ediciones Jurídicas S.A. Madrid 1995 págs. 8 a 14.

¹⁰ BUSTOS RAMIREZ, Juan «Estado Actual de la Teoría de la Pena», en DERECHO PENAL PARTE GENERAL, Instituto Peruano de Ciencias Penales UNMSM, Lima 1995, págs.461 - 462.

Reconociendo por un lado, el carácter contrafáctico (en las circunstancias actuales) de la resocialización; y de otro lado la exigencia social de seguridad y protección frente al incremento de la criminalidad que genera la implementación global del modelo neoliberal, con el consecuente requerimiento de autoafirmación del Estado, entre otras acciones, por medio de la imposición de la pena: postulamos el mantenimiento principista de la reinserción social como función deseada de la pena, pues esto exigiría la búsqueda de su reinterpretación y reconstrucción, mientras esto suceda; y por encima de la función política innegable de autoafirmación estatal que es inherente a la pena y al derecho penal, consideramos que constituye una exigencia fundamental de un sistema que se pretenda democrático y moderno, el garantizar los derechos inherentes a la condición humana del penado y dirigir el tratamiento penitenciario a la neutralización de los efectos des-socializadores de la prisión.

2.- LA SITUACIÓN ACTUAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS DE LIMA.

Antes de entrar en materia, respecto a los efectos de la prisionización femenina y la problemática intrecarcelaria de los establecimientos penitenciarios de mujeres, es menester, tener una visión de las condiciones en que se da la ejecución de la pena privativa de la libertad en los Establecimientos Penales que funcionan en nuestra Capital (dado que estos en su conjunto concentran a la mayoría de internos del país).

2.1.-Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Ordinario "Lurigancho":

Inaugurado el año de 1966, ubicado en el Distrito de San Juan de Lurigancho, ocupa una extensión de 27,872 m², contando con un área construida de 18.686 m² en los cuales se levantaron doce (12) pabellones destinados para la estancia de los internos, un pabellón industrial para el funcionamiento de talleres, auditorio, capilla, clínica y oficinas administrativas. Últimamente se ha implementado la construcción de Salas de Audiencias Públicas y ambientes destinados para el desarrollo de diligencias Judiciales, incrementándose el área construida. Su capacidad a pleno funcionamiento (esto es con todos sus pabellones en perfecto funcionamiento) es de dos mil cuatrocientos (2,400) internos.

2.2.- Establecimiento Penitenciario para inculpados Primarios de Lima “San Jorge”:

Inaugurado el mes de Abril de 1983, ubicado en el cercado de Lima, exactamente en la Av. Nicolás de Piérola entre las Avenidas Abancay y Grau, a dos cuadras del céntrico Parque Universitario, ocupa un área de 9,905 m² íntegramente construida, consta de una moderna edificación con pabellones para albergar a los internos, talleres para el trabajo penitenciario y ambientes para la administración; así como con un moderno locutorio. Últimamente se ha implementado una Sala de Audiencias Públicas, así como un ambiente para el desarrollo de diligencias Judiciales. Está destinado a albergar internos primarios clasificados como de mínima seguridad. Su capacidad máxima es de seiscientos (600) internos.

2.3.- Establecimiento Penal de Régimen Cerrado Especial “Miguel Castro”:

Inaugurado el año de 1986, está ubicado en la zona de Canto Grande del Distrito de San Juan de Lurigancho, ocupa un área de 30 Hectáreas, consta de una moderna construcción penitenciaria diseñada originalmente para albergar internos de máxima seguridad, cuenta además de los pabellones para internos, de un venustorio, moderno locutorio para abogados, así como un ambiente especialmente diseñado para el funcionamiento de Juzgados de Ejecución Penal (hay que tener en cuenta que su construcción se produjo dentro de la vigencia del Código de Ejecución Penal de 1985 promulgado mediante D.L. N° 330), el que últimamente ha sido reacondicionado para habilitar una Sala de Audiencias, así como un ambiente para el desarrollo de diligencias judiciales.

2.4.- Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Chorrillos:

Inaugurado el mes de Julio de 1952, se encuentra ubicado en la cuadra 10 del jirón Huaylas, distrito de Chorrillos; recién el año de 1970 su administración pasó a la entonces Dirección General de Establecimientos Penales hoy Instituto Nacional Penitenciario ya que desde su inauguración estaba bajo administración clerical encargada a la Orden Franciscana de la Inmaculada Concepción. Ocupa un área de 19,060 m², contaba con tres pabellones, un auditorio, una capilla, talleres y áreas verdes, así como con un pabellón administrativo. Su capacidad

máxima es de 250 internas. Luego se ha acondicionado una cuna-jardín para los menores hijos de las internas, así como un tópico para la asistencia médica de las internas y sus menores hijos. Últimamente se ha habilitado una Sala de Audiencias Públicas, así como un ambiente para el desarrollo de las diligencias por los Jueces Penales.

Durante el año 1996 se construyó dentro del área de terreno correspondiente al establecimiento Penal de Chorrillos, una Sección de Máxima Seguridad destinada a albergar a las internas imputadas por delitos de terrorismo y traición a la Patria, la misma que constituye en la actualidad un Establecimiento Penal independiente bajo la administración de la Policía Nacional del Perú denominado Establecimiento Penitenciario de Máxima Seguridad de Chorrillos, el cual cuenta con un régimen penitenciario distinto, en tal virtud para el desarrollo de la presente tesis no se ha incluido el análisis de la población penal y problemática de dicha Sección.

2.5.- Visión global de la situación actual de los Establecimientos Penales de Lima.

El sistema penitenciario es en gran medida el fiel reflejo de la situación socio-económica de un país, puesto que está encargado de recepcionar para su “¿tratamiento?” para fines de su resocialización, a los ciudadanos sometidos a medida judicial como consecuencia del ejercicio estatal del control penal. La agudización de la crisis económica y el deterioro de las condiciones de vida de la población, ha generado un incremento de la criminalidad en todas sus modalidades, especialmente de los delitos de afectación patrimonial y de Tráfico ilícito de drogas (en su modalidad de micro-comercialización de drogas), lo que se traduce en el incremento de los ingresos a los establecimientos penitenciarios particularmente de nuestra capital por asentarse en esta casi la tercera parte de la población del país. Este incremento en los ingresos (de internos y no de recursos económicos) a los establecimientos penitenciarios, sumado a la falta de celeridad en la tramitación de los procesos y al poco criterio demostrado por los jueces al resolver la situación jurídica de los inculcados primarios (inadecuada utilización de la medida de detención y no-exploración una alternativa mediante la aplicación de las otras medidas coercitivas establecidas en la legislación procesal penal) ha originado se eleve la sobrepoblación (que ya existía desde años

anteriores) de los establecimientos penales de esta capital a niveles preocupantes, ya no solo para la viabilidad del "tratamiento penitenciario" que en la práctica, a nuestro criterio, no existió ni existe a cabalidad; sino para efectos de un mínimo control y manejo de la población penal.

Según información de la Oficina de Racionalización y Estadística del Ministerio de Justicia y de la Oficina de Informática del Instituto Nacional Penitenciario, la población penal de los establecimientos penitenciarios de Lima al mes de Diciembre de 1996 fue de ocho mil novecientos ocho (8,908) internos, distribuidos en la forma siguiente:

E.P. de Lurigancho	5,286 (cinco mil doscientos ochenta y seis) internos aproximadamente.
E.P. de San Jorge	635 (seiscientos treinta y cinco) internos aproximadamente.
E.P. Miguel Castro Castro	1,389 (un mil trescientos ochenta y nueve) internos aprox.
E.P. de Chorrillos	480 (cuatrocientos ochenta) internas aproximadamente (al 30 de Marzo de 1998 la población penal es de 646 internas según información del INPE).
E.P. de Máxima Seguridad de Chorrillos	314 (trescientos catorce) internas aproximadamente.

La información oficial de la misma fuente, al mes de Marzo de 1998 (fecha en que se tomaron los datos finales, entiéndase actuales, para efectos de la presente investigación), nos indica un alarmante incremento en los niveles ya altísimos de sobrepoblación penal de la información precedente. Así tenemos que mientras en el E.P. de Lurigancho la capacidad máxima es de 2,400 internos, su población actual es de 6.490 internos, presentando un índice de sobrepoblación del 170.4%. En el E.P. Miguel Castro Castro, mientras su capacidad máxima es de 1,200 internos, su población actual es de 1,389 internos presentando un índice de sobrepoblación del 15.75%. En el E.P. San Jorge, mientras su capacidad máxima es de 600 internos, su población actual es de 635 internos presentando un índice de sobrepoblación del 5.84%. En el E.P. de Mujeres de Chorrillos, mientras su capacidad máxima es de 250 internas, su población actual (al mes de Marzo de 1998) es de 646 internas presentando un índice de sobrepoblación del 158.4%; y por último,

el Establecimiento Penal de Máxima Seguridad de Mujeres de Chorrillos, siendo su capacidad máxima 180 internas, su población actual es de 314 internas, presentando un índice de sobrepoblación de 74.5%.

En el caso del E.P. de Lurigancho, debe tenerse en cuenta, como agravante, que a la fecha de toma de los datos, todos sus ambientes no estaban plenamente en servicio. Esta situación nos indica que su capacidad máxima es aún menor a la indicada, lo cual acentúa las condiciones inhumanas en que se hacían los internos.

La sobrepoblación, con el consecuente hacinamiento y promiscuidad; y las condiciones de ruina en las que se encuentra la construcción del Penal de Lurigancho, que como hemos dicho impiden la clasificación, control y ubicación de los internos, generan la agudización del problema de violencia entre internos, así como del tráfico de drogas y alcohol. Pero además del hacinamiento, el problema principal en el E.P. de Lurigancho es la alimentación de los internos, ya que el estado de crisis económica en que se encuentra el IMPE, y otros factores hacen que materialmente no se brinde la alimentación mínima a los internos; así como la dotación de agua al penal resulta deficiente, así como el servicio limitado con que cuenta el citado penal. Ante esto las enfermedades infecto contagiosas campean en el Penal; aún cuando no asisten cifras oficiales, se estima extraoficialmente que la incidencia de tuberculosis pulmonar puede bordear el 50% de la población del E.P. de Lurigancho; así mismo las enfermedades venéreas, y las gastrointestinales han alcanzado niveles alarmantes; y por si esto no fuera poco, se han detectado en el penal múltiples casos de SIDA.

En cuanto se refiere al E.P. "Miguel Castro Castro", los problemas principales son la falta de un adecuado servicio médico; problemas en cuanto a la alimentación, y dotación de agua y energía eléctrica. La sobrepoblación como se aprecia de las cifras no alcanza los alarmantes niveles del E.P. de Lurigancho.

Cabe anotar que en el E.P. "Miguel Castro Castro", se encuentran reclusos además de internos de máxima seguridad comunes, internos acusados de terrorismo, e internos de las Fuerzas Armadas y Policiales provenientes de los CENIN.

En cuanto a los E.P. de San Jorge, si bien atraviesa problemas, estos pueden considerarse de menor envergadura respecto a los que enfrenta el E.P. de Lurigancho; no obstante resulta preocupante el hecho que se vengán produciendo brotes de violencia y tráfico de drogas en su interior, los cuales de generalizarse desvirtuarían la clasificación del penal como uno de mínima seguridad.

Consideramos de importancia para completar la visión de los penales de Lima, señalar que según la información estadística consolidada del INEI (al mes de Diciembre de 1996) del total de la población penal de Lima: el 35% se encuentran imputados por delitos contra el patrimonio, el 16.21% por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, el 10.70% por delitos contra la vida el cuerpo y la salud, siendo estos los delitos mayoritarios por lo que se encuentran internada la población penal de Lima.

En cuanto al grado de instrucción de la población penal de Lima: un 57.71% cuenta con educación secundaria, el 24.43% con educación primaria, el 13.21% con educación superior y solo un 8.65% carece de instrucción. Esta información proviene de la Dirección de Estadística del Ministerio del Interior.

Con referencia al estado civil de la población penal de Lima: un 44.40% son solteros, un 33.25% convivientes, 18.65% casados, 2.67% divorciados y 1.03% viudos.

Respecto a la composición de la población penal de Lima por sexo y edades, tomando como fuente la información de la Oficina de Estadística del Ministerio del Interior a Diciembre de 1996, la población penal se compone en un 90.13% por varones y en un 9.87% de mujeres; de cuya población global 26.38% cuentan entre 18 a 24 años de edad, un 20.81 % entre 35 a 30 años de edad, un 34.18% entre 31 a 40 años de edad, un 13.68% entre 41 a 50 años de edad y un 4.95% son mayores de 50 años.

El análisis situacional del E.P. de Chorrillos, nos merece tratativa especial, al haber sido objeto de investigación empírica directa. Así tenemos que: En lo que respecta a la edad de la población penal el 26.38% fluctúa entre los 18 y 24 años; el 20.81% entre los 25 y 30 años; el 34.18% entre los 31 y 40 años; el 13.69% entre los 41 y 50 años; y el 4.94% supera los 50 años de edad. En lo que respecta al

grado de instrucción de la población penal el 6.04% carece totalmente de estudios (es analfabeta), el 19% cuenta con educación primaria incompleta, el 9.9% cuenta con educación primaria completa, el 23% cuenta con educación secundaria incompleta, el 26.2% cuenta con educación secundaria completa, el 08.05% cuenta con educación superior no universitaria incompleta, el 02.6% cuenta con educación superior no universitaria completa, el 1.96 % cuenta con educación superior universitaria incompleta, el 1.9% cuenta con educación universitaria completa, mientras el 1.35% cuenta con otros tipos de instrucción. En lo que respecta al estado civil o condición familiar de la población penal el 32.5% son madres solteras; el 23.54 % son convivientes; el 15.01 % son casadas; el 3.10% son separadas de hecho; el 5.88% son viudas; el 1.24% son divorciadas; y el 17,18% son solteras sin hijos. En lo que respecta a la situación jurídica de la población penal un 77.55% de la población penal tiene la condición jurídica de procesada, mientras un 22.45% tiene la condición jurídica de sentenciada.

En lo que respecta a los delitos por los que mayoritariamente se encuentran sufriendo carcelería las internas del Establecimiento Penal de Chorrillos un 70.9% de las internas son imputadas por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, un 17.3% por delito contra el patrimonio en todas sus modalidades, un 05.3% por delito contra la vida el cuerpo y la salud en todas sus modalidades, un 01.08% por delito contra la Fe Pública y un 05.42% por otros delitos distintos.

3.- EFECTOS DE LA INSTITUCIONALIZACIÓN PENITENCIARIA EN LA PERSONA DE LA INTERNA.

Tal como ocurre con el interno varón, desde el momento de su ingreso al establecimiento penal, la interna se ve además de privada de su libertad, sometida a una serie de privaciones y limitaciones adicionales impuestas dada su condición de institucionalizada (las que se dan indistintamente sí el ingreso al penal se da en calidad de detenida-procesada, a quien debe presumirse inocente mientras no se declare judicialmente su responsabilidad penal; o de sentenciada-condenada). Adicionalmente a lo antes señalado, la interna es sometida al condicionamiento del medio, nos referimos a la sub-cultura específica de la prisión que CLEMMER DENOMINA "la sociedad carcelaria", la que se caracteriza por el conjunto de valores y normas imperantes entre las internas dentro de la prisión, los que siendo sustancialmente incompatibles coexisten paralelamente con los que rigen el sistema formal oficial.

Tanto las privaciones adicionales impuestas como los condicionamientos del medio carcelario no guardan relación alguna con la finalidad, que según sea el caso persigue la privación de la libertad; toda vez que en el caso de las internas procesadas la privación de libertad tiene únicamente una finalidad cautelar y protectora del proceso penal, razón por la cual la afectación debe incidir únicamente en la libertad locomotiva, en tanto y en cuanto el ejercicio de esta por la imputada pudiera poner en peligro la actividad procesal; y en el caso de las internas sentenciadas, la privación de libertad tiene como finalidad normativamente declarada, su resocialización mediante el tratamiento penitenciario para su posterior reinserción social.

Contrariamente a los fines declarativamente perseguidos con la privación de libertad, las privaciones adicionales y los condicionamientos del medio institucional ejercen una presión que genera una serie de frustraciones, tensiones, temores y necesidades insatisfechas, que además de marcas psicológica y socialmente a la interna (cuando no afectar seriamente su salud física y mental), traba el tratamiento penitenciario y dificulta el manejo adecuado de la población penal, toda vez que como expresión colectivizada va a condicionar manifestaciones patológicas para el sistema penitenciario conocidas como los problemas intracarcelarios.

El entendimiento de esta situación ha generado que a nivel de la doctrina actual, la crítica a la resocialización del penado ya no solo se dirija a la resocialización como tal, sino también como el tratamiento penitenciario entendido como el medio o sistema empleado para conseguirla, el que se encuentra en entredicho. Resulta ilustrativo a este respecto glosar a F. MUÑOZ CONDE cuando señala que “en la situación de falta de libertad que existe en una prisión, es imposible conseguir un efecto resocializador del delincuente. Es más, la privación de libertad no solo es un obstáculo para un tratamiento resocializador, sino que tiene además efectos negativos contrarios a la resocialización”, teniendo en cuenta “las deficientes condiciones materiales de vida en la prisión y las privaciones que el recluso tiene que soportar”, asignando el citado autor un rol determinante para la inadaptación social que afecta a los internos sometidos a larga carcelería, a la imposibilidad de mantener relaciones heterosexuales a que se somete al interno (con la forzada inducción a las relaciones homosexuales).

De todo lo antes expuesto podemos establecer que los principales efectos de la institucionalización penal en la persona de interna (y generalmente en los internos indistintamente cual fuera su género) son:

- a) La abrupta ruptura de sus relaciones afectiva -familiares;
- b) La abstinencia sexual forzada; y
- c) Los condicionamientos del medio carcelario.

Y téngase en claro que no les asigno la categoría de problemas intracarcelarios, dado que en sí mismo y por sí solos, no afectan las interrelaciones y la disciplina en el penal; este criterio cobra especial vigencia cuando nos referimos a una prisión de mujeres. Esta toma de posición podría resultar incómoda, si consideramos que la mayoría de los tratadistas asignan a la abstinencia sexual forzada el carácter no solo de problema sexual intracarcelario, sino que lo consideran como el principal problema del encierro penitenciario. El fundamento básico para nuestra posición contraria considerar como problema intracarcelario a las situaciones antes mencionadas, es la constatación que tanto la abstinencia sexual, la ruptura de relaciones afectivo-familiares y la erosión producida por el medio carcelario (prisionización a decir de CLEMMER, con su proceso primario de desculturación y el secundario subsiguiente de enculturación)¹¹, son condiciones o efectos propios, cuasi naturales, de la prisión clásica, propiamente del régimen cerrado o de reclusión que impera y tiende a perpetuarse en nuestro sistema penitenciario; y no problemas en sí.

Lo cierto es que cuando estas condiciones de la reclusión penal interactúan, en el caso de los establecimientos penales de mujeres, tienden a generar problemas intramuros dependiendo de los factores constitutivos psicológicos, conductuales y/o familiares de las internas.

Siendo efectos del sistema penitenciario institucional, no son problemas en sí mismos, pero si resultan condicionantes o con-causas de estos. Por ejemplo, si en el caso de las internas mujeres con una base de inmadurez sexual, estas condiciones conjugadas (y no solo la abstinencia sexual como señala VON HENTIG para el caso de los varones)¹² se van a convertir en el elemento condicionante de serias crisis afectivas, arraigadas y persistentes que tienden a degenerar en cuadros de neurosis, los que pueden hacerla proclive a la homosexualidad, según lo señalan trabajos científicos citados por SABATER¹³; estas

¹¹ CLEMMER «The Prisión Community» 2da. Edición 1958. citada por MUÑOZ CONDE Francisco en «La resocialización del Delincuente: Análisis y Crítica de un mito» en POLITICA CRIMINAL Y REFORMA DEL DERECHO PENAL. Editorial Temis, Bogotá Colombia 1982, págs. 145 a 147.

¹² VON HENTIG, Hans «LA PENA» Tomo II. Madrid 1968.

¹³ SABATER TOMAS Antonio «Gamberros. Homosexuales, Vagos y Maleantes» (Estudio Sociológico jurídico) Editorial Hispano Europea. Barcelona España 1962.

reacciones colectivizadas provocan manifestaciones de homosexualidad con tendencia a masificarse. Estas manifestaciones de homosexualidad lesbiánica constituyen el problema intramuros; y no las condiciones o efectos primarios de la prisión, pues estas no van a producir homosexualidad necesariamente, condicionalmente pueden desencadenar este problema u otros, como veremos a continuación.

La permanencia dentro de los penales de mujeres, especialmente en el E.P. de Chorrillos, de los menores hijos de las internas, si bien constituye un efecto-consecuencia de la detención; lejos de producir efectos negativos en las internas individualmente o en las relaciones entre internas dentro del Establecimiento Penal, en cierto modo brinda a las internas que conviven con sus hijos, un soporte afectivo, que en cierto modo amortigua el impacto negativo de la ruptura de sus relaciones familiares y la abstinencia sexual a que se ven obligadas como efecto de la carcelería.

Tanto la ruptura de las relaciones afectivo-familiares como la abstinencia sexual forzada, además de sus efectos intracarcelarios; generan efectos que sobrepasan los muros del penal y alcanzan, además de la interna, a sus familiares (incluyendo además de su pareja a sus hijos y padres), imponiendo condiciones de privación afectivo-sentimental y sexual, o ambas conjuntamente, según sea el caso, a personas que no han sido condenadas y por ende no deben ser afectadas de modo alguno por la sanción penal; si a esto sumamos el hecho que como anota L. JIMENEZ DE AZUA la ley vigente no prevé, ni puede prever como pena accesoria a la privación de libertad la castidad forzada, pues ello constituye una mutilación funcional¹⁴; y además afecta a la pareja del penado, extendiendo a esta persona no condenada los efectos del castigo; podemos concluir que sin variar nuestra apreciación respecto a su carácter connatural a la prisión cerrada; tanto la ruptura de la relación afectivo-familiar como la abstinencia sexual forzada, presentan por lo menos problemas de legalidad en cuanto a la extensión de sus efectos fuera del centro penal.

4.- LOS PROBLEMAS INTRACARCELARIOS EN LOS PENALES DE MUJERES

A diferencia de la problemática intracarcelaria que presentan los Establecimientos Penales de varones, dentro de los cuales la violencia entre internos

¹⁴ JIMENEZ DE AZUA Luis «La vida sexual en las prisiones» en EL CRIMINALISTA Tomo III, Buenos Aires 1949.

es su principal y más grave problema, el que se origina en las disputas entre bandas rivales sea por la supremacía dentro del penal, y el control de actividades ilícitas como el Tráfico de Drogas, Tráfico de Bebidas alcohólicas. Prostitución homosexual y cobro de cupos por seguridad a los internos primarios, así como a aquellos que realizan actividades laborales o comerciales dentro del penal, actividades ilícitas que individualmente también constituyen problemas independientes; y en los que la homosexualidad como problema intracarcelario tiene una manifestación exclusivamente carnal, siendo práctica común la violación de los internos más jóvenes y primarios por los internos avezados, quienes reiteran generalmente en estas agresiones sexuales. en algunos casos para luego prostituir a las víctimas dentro del penal; manifestaciones de patología social que en muchos casos se ven favorecidas por la negligencia e insensibilidad de las Autoridades Penitenciarias, cuando no por viles actos de corrupción realizado por malos funcionarios encargados de la Clasificación de los internos, o de la vigilancia interna en el Penal, quienes trafican económicamente con las víctimas potenciales.

En los Establecimientos Penales de Mujeres, la problemática intracarcelaria básicamente se reduce a:

- La homosexualidad (relaciones homosexuales entre internas; y eventualmente entre internas-celadoras o entre internas-visita, en estos últimos casos las visitas lesbianas generalmente son ex-internas), que tiene manifestaciones y repercusiones distintas a las que presenta la homosexualidad masculina intra-muros;
- Las relaciones heterosexuales furtivas practicadas por las internas con sus parejas aprovechando para ello la visita masculina y el descuido del personal de vigilancia, las que se dan eventualmente con su secuela de embarazos o contagios; y
- Las riñas o peleas entre internas vinculadas generalmente a las relaciones lesbianas, manifestaciones de violencia que generalmente no alcanzan mayor significación ni peligrosidad.

4.1.-La Homosexualidad femenina intramuros:

Pasaremos a analizar brevemente el Lesbianismo intramuros por considerarlo el mayor problema intra-carcelario de los penales de mujeres. Para tal efecto utilizaremos no sólo información bibliográfica sino también, la que nos proporcionó la verificación empírica realizada durante nuestras visitas al penal con fines de investigación en el período

1997-98, así como información proporcionada por ex-funcionarias penitenciarias relativa a períodos anteriores.

La homosexualidad femenina o lesbianismo se denomina también amor lésbico en referencia a la Isla de Lesbos lugar donde vivió la Poetisa Griega Safo (famosa por su desenfadada homosexualidad), razón por la que en algunos medios se denomina safistas a las lesbianas.

El Lesbianismo como expresión de homosexualidad femenina es tan antigua como frecuente como la homosexualidad masculina, habiendo sido práctica usual en la Antigua Grecia.

Existe coincidencia no sólo entre los penólogos (NEUMAN¹⁵, VON HENTING¹⁶, OTAROLA¹⁷) sino también entre los sexólogos para señalar que las relaciones lesbianas inciden fundamentalmente en lo afectivo, lo que explica su larga duración e intensidad, así como la fuerte carga de erotismo que conllevan; esto a diferencia de la homosexualidad masculina que por lo general básicamente persigue la satisfacción del impulso carnal, tanto en el pederasta activo como en el pederasta pasivo.

En cuanto refiere a su etiología, trabajos científicos citados por SABATER¹⁸ descartan que el Lesbianismo tenga un carácter congénito o hereditario; y más bien se inclinan por establecer que la homosexualidad femenina es adquirida y evidencia una crisis afectiva pre existente, interviniendo por lo general en su génesis de modo determinante las decepciones familiares o sociales, las violaciones sexuales, los contagios venéreos y el medio ambiente (la reclusión generadora de ruptura en las relaciones afectivo familiares). Es que, la necesidad de afecto y protección es innata en la mujer, por esta razón las situaciones de crisis generadas por carencia afectiva o decepciones, comúnmente pueden inducir a la mujer heterosexual a la aceptación o búsqueda de relaciones lesbianas.

¹⁵ NEUMAN Elias «El Problema sexual en las cárceles» 2da. Edición, Editorial Universitaria, Buenos Aires 1982.

¹⁶ VON HENTING Hans., ob., cit.

¹⁷ OTAROLA MEDINA Lucía «Ejecución Penal y Libertad», Lima 1989, págs. 55 y 97 a 99.

¹⁸ SABATER TOMAS Antonio., ob., cit.

En cuanto a las manifestaciones lesbianas intramuros, consideramos de interés reproducir la cita que VON HENTIG hace de la Inglesa Joan Henry, cuando esta señala "Que algunas mujeres a las que el trato con hombres no proporcionó mayor satisfacción, conocieron por primera vez el verdadero amor en la cárcel y la relación prosigue frecuentemente después de cumplida la condena. Tenemos referencias directas recogidas de las internas durante nuestras visitas al E.P. de Chorrillos, que corroboran el criterio antes señalado. así tenemos por ejemplo: que durante una de nuestras visitas al referido E.P. de Chorrillos percibimos que una interna (casada que con motivo de su reclusión había sido abandonada por su esposo e hija) no ocultaba su desesperación por la proximidad de su excarcelación, la que significaría la separación de su pareja lesbiana. Es común percibir durante la visita femenina al penal de Chorrillos, la existencia de parejas formadas por reclusas y ex- internas las que no ocultan sus manifestaciones de amor lésbico. Asimismo, según información no oficial y obtenidas en conversaciones informales con funcionarias del E. P. de Chorrillos, hemos tomado conocimiento que en dicho Penal se celebran incluso "matrimonios lesbianos" con motivo de los cuales las internas incluso reparten recuerdos hechos de manualidades, habiéndose dado el caso que incluso en algunos casos los citados recuerdos hallan sido entregados a funcionarias del Penal, en señal de amistad.

4.2.-Las relaciones heterosexuales furtivas dentro del Penal:

Si como hemos visto, la abstinencia sexual obligada (condición inherente a la prisión tradicional) resulta un factor predisponente de las relaciones homosexuales intramuros; con respecto a la práctica de relaciones heterosexuales furtivas dentro del penal tal condición resulta un factor determinante. En tal virtud la práctica furtiva de relaciones sexuales entre internas y sus parejas aprovechando para tal efecto la visita u otra situación propicia, constituye una reacción natural frente a la innecesaria represión de su sexualidad fisiológica a que se ven sometidas como consecuencia de su carcelería. Esta represión, si bien en el caso de las internas casadas, convivientes o que de cualquier otra forma antes de su detención ejercían una actividad sexual regular (las que constituyen la mayoría de la población penal), resulta más relevante; no afecta única y exclusivamente a este grupo mayoritario de internas, sino que también afecta a las internas solteras o que antes de su detención no ejercían regularmente su sexualidad.

No considero que para efectos de analizar sus consecuencias, pueda homologarse la abstinencia sexual obligada y compulsiva, producida en las internas por la prisión tradicional, con la abstinencia sexual que voluntariamente pueda auto imponerse la persona; pues mientras esta forma de auto represión de la sexualidad fisiológica obedece a una elección personal voluntaria sustentada en un cuestionamiento ideológico que al ser internalizado por la persona puede operar como un mecanismo auto inhibitor del impulso sexual; la primera (la represión sexual obligada), contraviene la voluntad e impulso natural de la persona, por lo que frente a la misma resulta predecible la disposición natural a eludirla.

Si bien de lo antes expuesto se advierte la anormalidad (como conducta humana) de las relaciones sexuales furtivas practicadas por las internas con sus parejas dentro del Establecimiento Penal, máxime si se dan las condiciones idóneas para su producción; esto no es óbice para considerar dichas prácticas como un problema intracarcelario, en razón de las consecuencias negativas para la vida dentro del penal, que de ellas pueden emerger.

Así tenemos que la producción de estas relaciones de forma no controlada (como se dan al ser furtivas y al no encontrarse implementado el beneficio de la visita íntima), pueden traer como consecuencia:

- a) El embarazo de la interna; y/o
- b) El contagio de enfermedades infecto contagiosas diversas de transmisión sexual. Adicionalmente la producción de estas relaciones, al quebrantar el control y disciplina del Establecimiento Penal, afecta en algún modo al régimen penitenciario y por ende el manejo de la población penal.

4.3.-La violencia entre internas:

Como tenemos señalado líneas arriba, las características de las interrelaciones entre las internas dentro del Establecimiento Penal de Mujeres (especialmente el de chorrillos que es materia de la presente investigación) difieren sustancialmente de las que se presentan en los establecimientos penales de varones. Esto se representa en la magnitud y etiología de las manifestaciones de violencia intra-carcelaria; así tenemos que en los penales de mujeres de nuestro país, no obstante darse condiciones de sobrepoblación carcelaria que alcanzan proporciones

comparables con la de los establecimientos penales de varones (en los que la violencia intra-carcelaria constituye un grave problema), estas manifestaciones no revisten mayor gravedad siendo controlables con facilidad.

Al igual que los demás problemas intracarcelarios, la violencia entre internas resulta consecuencia de los efectos de la reclusión, potenciándose; por la sobrepoblación y hacinamiento en el penal. Por ende la eficiencia de su control, depende básicamente de la mejora en las condición de vida dentro del establecimiento penal.

Los estudios de Psicología penitenciaria¹⁹ y las experiencias de la psiquiatría en el tratamiento de reclusos, indican que a mayor sobrepoblación y hacinamiento en un establecimiento penitenciario, se presentan con mayor intensidad una acentuación en el estado de alerta del interno quien vive a la defensiva, situación que le produce agotamiento e irritabilidad en algunos casos descontrolada, la que origina peleas y enfrentamientos, por lo que en tales condiciones de reclusión, resulta inevitable la producción de estallidos de violencia periódicamente. Adicionalmente, la ruptura de las relaciones familiares y afectivas del interno sumada a los efectos de la prisionización que obliga al interno adaptarse en mayor o menor grado a la sub-cultura de la prisión, alimenta la proclividad a la vivencia entre la población penal.

5.- CONCLUSIONES.

- 5.1 Que, el Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Chorrillos se encuentra sobrepoblado en un 158.4 %, no alcanzando los niveles de sobrepoblación que se presentan en el Establecimiento Penal de Lurigancho en la actualidad (170.4 %).
- 5.2 Que, no obstante su sobrepoblación, las condiciones de vida de las internas en el Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Chorrillos, sin ser óptimas son superiores a las que se dan en los Establecimientos Penales de varones de Lima; esto debido a la participación organizada y activa de las internas en la limpieza, cuidado y mantenimiento de los ambientes del penal; así mismo debido a que las internas con el producto de su trabajo dentro del penal sufragan en buena proporción sus

¹⁹ SOLIS ESPINOZA Alejandro «Psicología Penitenciaria» en Revista de Derecho y Ciencia Política Vol. 47 de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, 1991.

gastos personales y en cierto modo aportan para el mejoramiento de la alimentación; esto se traduce en el relativamente bajo índice de infectadas con TBC que existe en la población penal, con respecto a un alarmante 50% que según información extraoficial se da en el Establecimiento Penal de Lurigancho.

- 5.3 Que, la población penal del Establecimiento Penal de Mujeres de Chorrillos está en su mayoría compuesto por mujeres casadas o convivientes con hijos (72.6%), siendo el nivel educativo de las internas medio/alto, pues el 40.71% cuentan por lo menos con educación secundaria completa cuando no con estudios superiores, contra un 6.04% de internas que carecen absolutamente de estudios y un 28.9% de internas que solo cuentan con educación primaria (completa o incompleta).
- 5.4 Que, la mayoría de las internas tienen la condición jurídica de inculpadas. Igualmente la mayoría de las internas (75%) serían primarias, siendo los delitos que mayormente se imputa a las internas del Establecimiento Penitenciario de Chorrillos Tráfico Ilícito de Drogas (70.9%) y contra el patrimonio en todas sus modalidades (17.3%).
- 5.5 Que, existe un nivel importante de colaboración de las internas con la dirección del penal, lo que permite el adecuado manejo de la población penal sin necesidad de recurrir a la drasticidad disciplinaria.
- 5.6 Que, las internas casadas, convivientes o que en algún momento antes de su reclusión tuvieron una relación afectivo-sexual, en un alto porcentaje (82.82%) no reciben visitas de sus parejas, debido básicamente a que estos también se encuentran también sufriendo carcelería (55.5%), siendo elevada la proporción de las internas abandonadas por sus esposos como consecuencia de su encierro (29.6%).
- 5.7 Que, en el Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Chorrillos no se ha implementado hasta la fecha el Beneficio Penitenciario de la Visita Íntima, debido a múltiples razones (no obstante la buena disposición de la Dirección del Penal para su implementación y la existencia de ambiente físico disponible dentro del penal para tal efecto), siendo las principales:
 - a) La carencia de normas que reglamenten la implementación y concesión del Beneficio Penitenciario de la Visita Íntima. El Reglamento del anterior Código de Ejecución Penal de 1985 ha quedado derogado al ser derogado el Código en mención; y
 - b) El impase que presenta el hecho que gran parte de las parejas de las internas se encuentren también sufriendo carcelería en otros penales de varones.

- 5.8 Que, no obstante no haberse implementado la visita íntima, algunas internas se agencian en la visita de varones para mantener relaciones sexuales furtivas, habiéndose dado casos de embarazos por estas causas; no tratándose de una práctica generalizada sino más bien de ocurrencias muy eventuales.
- 5.9 Que, la homosexualidad femenina (lesbianismo) como problema intracarcelario, alcanza grados significativos con tendencia a incrementarse: esto trae como consecuencia la ocurrencia de disputas violentas aisladas, las que no revisten gravedad, dado su motivación "doméstica".
- 5.10 Que, la implementación de la visita íntima no constituye un mecanismo de solución integral para los problemas intracarcelarios que se dan en el penal, como consecuencia de la ruptura de las relaciones afectivo-familiares de las internas y la abstinencia sexual que la reclusión les impone: razón por la que además de su implementación deben adoptarse otras medidas tendientes a promover la cohesión e integración familiar de las internas.

6.- BIBLIOGRAFIA CITADA

- 6.1 BARATTA, Alessandro "Criminología Crítica y Crítica del Derecho Penal" Siglo XXI Editores, México. 1986.
- 6.2 BARATTA, Alessandro "Resocialización o control social por un Concepto crítico de reintegración social del condenado" en Derecho Penal-Parte General, Instituto Peruano de Ciencias Penales UNMSM., Lima, 1995.
- 6.3 BERGALI, Roberto "Readaptación Social por Medio de la Ejecución Penal", Madrid, 1976.
- 6.4 BUSTOS RAMÍREZ, Juan "Manual de Derecho Penal" Edit. Ariel, Barcelona 1989.
- 6.5 BUSTOS RAMÍREZ, Juan "Bases críticas de un nuevo Derecho Penal", Editorial Temis, Bogotá-Colombia, 1982.
- 6.6 FLORES MUÑOZ, Milko R. "La Pena Privativa de Libertad en el Código Penal Peruano", Ediciones Debate Jurídico, Lima, 1994.

- 6.7 GARCÍA VALDEZ, Carlos "Alternativas Legales a la privación de Libertad Clásica" en Derecho Penal-Parte General, Instituto Peruano de Ciencias Penales UNMSM. Lima, 1995.
- 6.8 INEI - Instituto Nacional de Estadística e Informática "Perú: Compendio Estadístico 1996-97" Lima, Agosto de 1997.
- 6.9 JAKOBS, Gunther "Derecho Penal Parte General" Madrid 1995.
- 6.10 JIMÉNEZ DE AZÚA, Luis "La Vida Sexual en las Prisiones" en El Criminalista Tomo III Buenos Aires 1949.
- 6.11 JIMÉNEZ DE AZÚA, Luis "Psicoanálisis Criminal" 5ta. Edición, Editorial Lozada SA. Buenos Aires 1959.
- 6.12 MIR PUIG S., Stratenwerth G., Roxín C, Bergali R., Muñoz Conde F. y otros "Política Criminal y Reforma del Derecho Penal", Editorial Temis, Bogotá Colombia 1982.
- 6.13 NEUMAN, Elías "El Problema Sexual en las Cárceles" Buenos Aires, 2da Ed. Editorial Universitaria 1982.
- 6.14 NEUMAN, Elías "Prisión Abierta" Buenos Aires. 2da. Ed. Editorial Depalma 1984.
- 6.15 OTÁROLA MEDINA, Lucía "Ejecución Penal y Libertad: Beneficios Penitenciarios e Indultos" Lima, Perú 1989.
- 6.16 SABATER TOMÁS, Antonio "Gamberros, homosexuales, vagos y maleantes" (Estudio Jurídico socio-lógico) Editorial Hispano Europea, Barcelona España. 1962.
- 6.17 SOLÍS ESPINOZA, Alejandro "Ciencia Penitenciaria" Lima, Perú. 1986.
- 6.18 SOLÍS ESPINOZA, Alejandro "Criminología" Lima, Perú 1989.
- 6.19 SOLÍS ESPINOZA, Alejandro "Criminología y Psicología Criminal " en la Revista "Debate Penal" N° 05. Lima 1988.

- 6.20 SOLÍS ESPINOZA, Alejandro "Psicología Penitenciaria" en Revista de Derecho y Ciencia Política Vols. 47 de la Facultad de Derecho y CC.PP. de la UNMSM., Lima 1991.
- 6.21 VON HENTIG, Hans "La Pena" Tomo II, Madrid, 1968.

7.- BIBLIOGRAFIA CONSULTADA ADICIONALMENTE.

- 7.1 ALTMANN SMYTHE, Julio "Bases para un Plan de Futura Política Penitenciaria Nacional" Lima, Perú 1962.
- 7.2 BECCARIA, Césare "De los Delitos y las Penas", Editorial Orbis, Buenos Aires, 1984.
- 7.3 BONNET, E. "Psicopatología y Psiquiatría Forense" Tomo I, López Libreros Editores, Buenos Aires, 1983.
- 7.4 CEREZO MIR, José "La Teoría de la Pena en el Proyecto del Código Penal Español de 1992" en la Revista de Derecho y Ciencia Política Vols.51 y 52 (Nº1) de la Facultad de Derecho y CC.PP de la UNMSM. Lima 1995.
- 7.5 DE RICACOBIA Y RIVACOBIA "Hacia una nueva concepción de la Pena" Lima, 1995.
- 7.6 DISERTORI, Beppino y PIAZZA, Marcella "Psiquiatría Social", Editorial Ateneo, Buenos Aires, 1974.
- 7.7 FREUD, Sigmund "Una Teoría Sexual" en Freud para Todos (Obras Básicas de Sigmund Freud sobre la Teoría Psicoanalítica) Tomo II, Buenos Aires, 1970.
- 7.8 GARCÍA VALDEZ, Carlos "Alternativas Legales a la privación de Libertad Clásica" en Derecho Penal-Parte General, Instituto Peruano de Ciencias Penales UNMSM. Lima, 1995.
- 7.9 HURTADO POZO, José "El Delincuente: un desconocido para el Derecho Penal" en "Anuario de Derecho Penal 88", Lima 1989.

- 7.10 LAMAS PUCCIO, Luis "El Sistema Penitenciario en el Perú" en Revista "Debate Penal" N° 7-8-9, Lima 1990.
- 7.11 MARCO DEL PONT, Luis "Penología y Sistemas Carcelarios" Tomo I, Buenos Aires, 1974.
- 7.12 MARCO DEL PONT, Luis "el Problema Sexual Carcelario" Revista Jurídica Veracruzana N° 7, México 1976.
- 7.13 MARCO DEL PONT, Luis "La visita íntima y otras soluciones" Revista Jurídica Veracruzana N° 8 México 1977.
- 7.14 O'DONNELL, Daniel "Protección Internacional de los Derechos Humanos", Comisión Andina de Juristas, Lima, 1989.
- 7.15 PRADO SALDARRIAGA, Víctor "Las Penas de la Reforma Penal" en Revista "Anuario de Derecho Penal 89-90", Lima 1991.
- 7.16 RIVACOBÁ Y RIVACOBÁ, Manual de "Hacia una nueva concepción de la Pena" Grijley, Lima 1995.
- 7.17 SMALL ARANA, Germán "Innovaciones en el nuevo Código de ejecución Penal Peruano y beneficios penitenciarios en Leyes Especiales" en Revista de Derecho y Ciencia Política Vols. 52 (N° 2), 53 y 54 (N° 1) de la Facultad de Derecho y CC.PP. de la UNMSM, Lima 1997.
- 7.18 VILLA STEIN, Javier "Derecho Penal-Parte General", Editorial San Marcos. Lima, 1998.
- 7.19 VILLA STEIN, Javier "La Pena: Apuntes de un Justificador" en Revista de Derecho y Ciencia Política Vols. 51 y 52 (N° 1) de la Facultad de Derecho y CC.PP. de la UNMSM, Lima 1997.
- 7.20 ZAFFARONI, Eugenio Raúl "En busca de las Penas Perdidas. Deslegitimación Dogmática Jurídico-Penal" Buenos Aires 1989.